



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820190042100
DEMANDANTE: RIGOBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la parte accionada solicita que se aclare el auto del 03 de agosto del 2021 en la parte motiva del auto indican que se va a tener por contestada la demanda, Sin embargo, en el resuelve indican que se tiene por no contestada.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto del 03 de agosto del 2021, advirtiéndose que en efecto de DA POR CONTESTADA LA DEMANDA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

OF.1

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 102 del 13 de agosto de 2021. _____ Secretario
